



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3479

Martes 28 de agosto de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

SEÑORA: Desde el momento en que V. M. se dignó dispensar una proteccion especial á la agricultura española, ya removiendo mil obstáculos que en épocas anteriores habian estorbado su desarrollo, ya creando juntas provinciales de agricultura para ilustrar á la administracion en los asuntos relativos al fomento de aquella industria, ya estableciendo comisionados régios dedicados á estudiar asiduamente las necesidades de la agricultura y á proponer los medios de satisfacerlas, ya dictando otras muchas providencias dirigidas todas á poner espeditos los veneros de la fuente mas importante de la riqueza pública; desde entonces, Señora, las corporaciones dedicadas por instituto á esparcir la instruccion agricola, las autoridades encargadas de cuidar de los intereses colectivos de la agricultura, los particulares mismos que científica ó prácticamente dedican á ella sus tareas, todos han correspondido al llamamiento de V. M., todos se apresuran á prestar su cooperacion para que se cumplan tan benéficas intenciones.

La sociedad económica matritense, llena de este celo que tan acreditado tiene por el fomento de la industria rural, acudió á V. M. respetuosamente impetrando su real vénia para convocar un congreso agricola; y si bien V. M. se dignó recibir con sumo aprecio tan patriótica manifestacion, se vió no obstante en la sensible necesidad de no aceptarla en la forma, porque bajo el régimen legislativo y administrativo español no es dado al gobierno abdicar estas funciones, confiándolas exclusivamente á corporaciones que, por respetables que sean, no

están hoy comprendidas entre las partes esenciales que constituyen el cuadro de la administracion pública.

Deseando sin embargo el ministro que suscribe aprovechar la ilustrada propuesta de aquella corporacion distinguida, tiene la honra de hacer presente á V. M. que seria sumamente ventajoso el establecimiento de una junta general de agricultura compuesta de los consejeros de agricultura, industria y comercio, de los comisionados régios para la inspeccion de la agricultura general del reino, de los profesores de la misma ciencia, de los individuos de las juntas provinciales de agricultura, de las sociedades económicas, de la comision permanente de la asociacion general de ganaderos, y por último de todas aquellas personas que el gobierno designe entre las que se hubiesen distinguido como cultivadores ó como inteligentes en la agricultura ó en sus ciencias auxiliares. Reunidas de este modo en un mismo centro una porcion de personas de diferentes puntos de la peninsula, y mas ó menos versadas todas en la teoría ó en la práctica del cultivo, podrian comunicarse mutuamente las prácticas que siguen los labradores de las diversas provincias y se discutiria con muchas probabilidades de cierto acerca de los mejores métodos de cultivo que pudieran ensayarse respectivamente en las provincias de España, cuyos climas, terrenos y necesidades son por lo comun tan diferentes acerca de varios puntos de economia rural, y acerca de cuestiones legislativas que, interesando á la agricultura, creyese oportuno vuestro gobierno someter á la discusion de la junta.

De este modo se dará publicidad á excelentes métodos de cultivo practicados en algunos puntos de España, pero generalmente desconocidos; se averiguará el motivo por qué se desgracian tantos ensayos emprendidos con mas buenos deseos que conocimiento del clima y del terreno, y se preparará la opinion pública para recibir útiles reformas, asi en ciertas prácticas agricolas como en

la parte de nuestra legislación que mas puede influir en los progresos de nuestra agricultura.

Debiendo por mucha razones ser voluntario y gratuito el cargo de vocal de la junta, tendrá tambien que ser corto el número de las sesiones: el ministro que suscribe cree que no deberán esceder de veinte, sino en el único caso de que la junta misma así la proponga y V. M. considere oportuno acceder á la propuesta. Aun entonces no podrá tampoco prescindirse de los perjuicios que tal vez se causarán á los vocales que vengan de las provincias, y en consideracion á estos será por lo tanto conveniente disponer que las sesiones en ningún caso escedan de treinta, y que la junta se reúna durante el otoño, como estación la mas á propósito para que se trasladen á Madrid los vocales que residieren en las provincias.

Ya por los mismos individuos de la junta cuando se restituyan á sus hogares, ya tambien dando publicidad á las deliberaciones de la junta, se logrará que se vayan ensayando con probabilidades de buen éxito los mejores sistemas de cultivo que se siguen en algunas provincias ó en el extranjero, y que se generalicen entre los labradores algunos descubrimientos útiles de economía rural; pero sobre todo se logrará ir preparando poco á poco la opinion del país y de los legisladores para recibir con mas facilidad las reformas que convenga introducir en nuestra legislación para beneficio de la agricultura.

Fundado en estas consideraciones el ministro que suscribe, de acuerdo con la seccion de agricultura del real consejo de agricultura, industria y comercio, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 25 de julio de 1849.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas, oido el dictamen de la seccion del real consejo de agricultura, industria y comercio, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todos los años en la estación de otoño, y en el día en que mi ministro de comercio designare, se reunirá en Madrid una junta general de agricultura.

Art. 2.º Serán vocales de la misma junta los comisionados régios para la inspeccion de la agricultura del reino, los profesores de esta ciencia, los individuos de las juntas provinciales de agricultura, de las sociedades económicas, de la comision permanente de la asociacion general de gauaderos, y las demas personas distinguidas por sus conocimientos agronómicos ó por su práctica en el cultivo que mi ministro de comercio convocare.

Art. 3.º El presidente y vicepresidente de la junta serán nombrados por mí entre los individuos de la seccion de agricultura, del real consejo de agricultura, industria y comercio.

Art. 4.º Serán voluntarios y gratuitos los cargos de los que compongan la junta general de agricultura.

Art. 5.º Antes de asistir á las sesiones presentarán los interesados sus respectivas credenciales en la direccion general de agricultura, industria y comercio para el exámen y aprobacion de las mismas.

Art. 6.º Corresponde al presidente designar los días y horas en que haya de reunirse la junta y resolver sobre el orden de la discusion é incidentes de ella, así como tambien sobre todo lo relativo á la policia interior de la junta.

Art. 7.º Corresponde á esta el nombramiento de dos secretarios de su seno y de todas las comisiones que juzgue convenientes, á fin de que informen sobre los puntos que se sometan á discusion, como así mismo determinar las horas que han de durar las sesiones.

Art. 8.º El número de estas en cada año será de veinte; y solamente á propuesta de la junta, podrá el gobierno aumentar dicho número hasta el improrogable de treinta.

Art. 9.º En la última sesion enviará la junta todos sus trabajos al ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, desde cuyo momento se considerará disuelta.

Art. 10. Mi ministro de comercio designará los puntos sobre que han de versar las deliberaciones de la junta; esta sin embargo, antes de su disolucion, pondrá un programa de las cuestiones que conviene examinar en la junta del año siguiente.

Art. 11. A fin de utilizar debidamente los trabajos de la junta, el gobierno cuidará de que á las sesiones asistan taquígrafos que recojan notas de los discursos que se pronuncien, y de que á estos se dé la conveniente publicidad.

Dado en San Ildefonso á 26 de julio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: A fin de llevar á efecto desde luego lo dispuesto en el real decreto de 26 del corriente, S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para el día 1.º de octubre próximo venidero se reúna en Madrid la junta general de agricultura, á cuyo exámen se someterán las cuestiones que espresa el adjunto programa, y cuyas sesiones se celebrarán en el salon de consejos del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de julio de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. director general de agricultura, industria y comercio.

Programa de las cuestiones en cuyo exámen se ha de ocupar en el presente año la junta general de agricultura.

PARTE LEGISLATIVA.

Sobre el sistema que en beneficio de la agricultura

convendrá seguir respecto de los campos comunes y de las fincas rústicas de propios.

Sobre las mejoras que deban introducirse en el sistema hipotecario.

Sobre las ventajas é inconvenientes del sistema de formar establecimientos para facilitar socorros directos á los labradores.

Sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra legislación con respecto á los préstamos á intereses.

Sobre el mejor sistema que por nuestra legislación pudiera adoptarse en punto á riegos.

Sobre el establecimiento de colonias agrícolas.

Sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra legislación para el fomento de los montes y plantíos.

Sobre cerramiento de terrenos.

PARTE CIENTIFICA.

Exámen de las causas que contribuyen á que muchas de nuestras producciones agrícolas sean mas caras que las de otras naciones.

Exámen de las diferentes alternativas de cosechas que pudieran seguirse en España habida consideracion á sus diversos climas, terrenos y necesidades del consumo.

Exámen de las ventajas é inconvenientes del sistema de barbechos con relacion al suelo y clima de la península y al estado de nuestra poblacion.

Exámen de las relaciones que debe haber entre la agricultura y la ganadería, en beneficio de ambos ramos de riqueza.

Exámen de las ventajas é inconvenientes de la trahumacion del ganado lanar, considerada bajo todos sus aspectos.

Exámen de la influencia de la sal dada á los ganados principalmente al lanar.

Exámen de los medios de mejorar la calidad de nuestras lanas finas.

Y últimamente, exámen del mejor sistema general de premios para la ganadería.

El director general de agricultura, C. Bordiu.

Por real orden de este dia se ha dignado S. M. nombrar al almirante duque de Veragua para el cargo de presidente de la junta general de agricultura que se ha de reunir en 1.º de octubre de este año, y para vicepresidente á D. Manuel Gaviria y Alcoba.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 2.º

Se halla vacante en la facultad de filosofia de la uni-

versidad de Salamanca la cátedra de física, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislación vigente de estudios.

Para ser admitido al concurso se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años cumplidos.

3.º Ser licenciado en la seccion de ciencias fisico-matemáticas.

Los que antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido título de regente de segunda clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la cátedra serán admitidos aunque no tenga dicho grado.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la universidad de esta corte ante el tribunal que se nombre al efecto y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion tercera del reglamento de estudios.

Los interesados presentarán en esta direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 20 de octubre próximo; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Siendo de absoluta necesidad saber con certeza los créditos que tienen á su favor los fondos municipales de los pueblos de esta provincia; los alcaldes y ayuntamientos de los mismos remitirán á este gobierno político un estado en el que con la mayor claridad y exactitud se espese quiénes son las personas deudoras á dichos fondos desde el año de 1800, hasta el de 1848 ambos inclusive, en qué cantidad, por qué concepto y á qué año corresponde la deuda, si existen en el dia ó quiénes han sido sus herederos, si al tiempo de tomar en arriendo ó comprar los bienes ó arbitrios de propios otorgaron la oportuna escritura, y quiénes fueron sus fiadores. Tambien se incluirán en dicho estado las cantidades que adeuden los que hayan sido depositarios de propios; las partidas escluidas de las cuentas de los referidos fondos, manifestando á qué año corresponden, por qué autoridad lo fueron, á quiénes hiciera responsables á su pago, y en qué cantidad se hallan en descuberto en el dia.

Al encargar á VV. la formacion del referido estado, espero procuren hacerlo con la mayor exactitud, adaptando para el efecto cuantas disposiciones les sugiera su celo, previniéndoles lo remitan á la mayor brevedad, en la inteligencia que exigiré la mas estrecha responsabilidad á los ayuntamientos y secretarios de los mismos que no le hayan mandado para el dia 8 de setiembre próximo.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1849.—José de Zaragoza.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se hallan vacantes los cargos de maestros de primeras letras de los pueblos de Villamanrique de Tajo y Loeches en esta provincia, dotados el primero con seis reales diarios, 132 para casa, retribuciones de los niños y local para la escuela, y el segundo con 2,000 reales anuales y casa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes al Excmo. Sr. gefe político como presidente de esta comision; en el concepto que la elección deberá hacerse por los ayuntamientos de los mencionados pueblos conforme á lo dispuesto en el artículo 23 del plan de instruccion primaria.

Madrid 21 de agosto de 1849.—El presidente, José de Zaragoza.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta la limpia ó roza de inniestra y retama de las dehesas tituladas de Valdelaguna y Valdeilleras de esta jurisdiccion. El ayuntamiento de San Agustin ha señalado para su remate el dia 23 de setiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana; bajo el tipo y condiciones del Sr. comisario de montes de la demarcacion que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion municipal.

Con la debida autorizacion se arrienda por cuatro años una huerta de haber 12 fanegas de tierra perteneciente á los propios del pueblo de Majadahonda, para cuyos remates tiene señalados el ayuntamiento del mismo pueblo los dias 23 y 30 de setiembre próximo, de once á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Habiéndose dado parte á la justicia de Navalcarnero de que á la ganadería del abastecimiento de carnes de dicha villa se halla agregada una baca cuya procedencia se ignora, se anuncia al público por si parece el dueño á quien se entregará dando las señas y acreditando su pertenencia.

El domingo 9 de setiembre desde las diez de su mañana en adelante se celebrará en la sala consistorial de Torreldones, los derechos que han de satisfacer las

obras que se ejecuten en la fragua pública de la misma, particularmente las que necesiten los labradores vecinos de ella, quedando en favor del maestro herrero que proporcione mas ventajas, el local de la mencionada fragua, bajo el tiempo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

La plaza de maestra de niñas de Brune'e, se halla vacante: este pueblo dista de Madrid cinco leguas y se compone de 340 vecinos: la dotacion fija de esta maestra es la de 1,333 rs. vn. pagados del presupuesto municipal por mensualidades vencidas, ademas de las retribuciones convencionales con que contribuirán las niñas de los padres pudientes: tendrá casa de habitacion y enseñanza, que deberá ser elemental completa. Se admiten memoriales mediante la urgencia por término de veinte dias, desde que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia y demas periódicos, debiendo dirigir los memoriales á la secretaria de la junta superior de instruccion primaria de la provincia en la villa y corte de Madrid.

COLECCION COMPLETA

de las obras genuinas del

GRANDE HIPOCRATES.

Novísima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con textos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripcion por tomos, los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonará por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletin oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerías.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 28	á 341½	rs. vn.
Cebada.... de 16	á 17	rs. vn.
Algarrobas de	á 15	rs. vn.

Madrid 26 de agosto de 1849.